ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0758-2PO1-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de las Leyes de Aguas Nacionales, y Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. Tema de la Iniciativa.	Recursos Hidráulicos.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Carlos Samuel Moreno Terán.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	27 de abril de 2010.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de abril de 2010.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Recursos Hidráulicos y de Gobernación.

II.- SINOPSIS

Transformar a la Comisión Nacional del Agua en órgano descentralizado, con autonomía para la toma de decisiones y encargada del manejo y aprovechamiento sustentable del agua.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XVII, por lo que a hace a la Ley de Aguas Nacionales; y XXX, en concordancia con el artículo 90 para la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DE AGUAS NACIONALES	**Decreto que reforma la fracción XII del artículo 3, el primer párrafo del artículo 6, el primer párrafo y la fracción VI del artículo 8 y el primer y segundo párrafos del artículo 9 de la Ley de Aguas Nacionales, y deroga las fracciones XXIII a la XXX del artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** **Artículo Primero.** Se reforma la fracción XII del artículo tercero, el primer párrafo del artículo 6, el primer párrafo y la fracción VI del artículo 8 y se reforma el primer y segundo párrafos del artículo 9 de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:
ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:	**Artículo 3o.** ...
I a XI. …	**I. a XI.** ...
XII. "Comisión Nacional del Agua": *Órgano Administrativo Desconcentrado* de la *Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales,* con funciones de Derecho Público en materia de gestión de las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, con autonomía técnica, ejecutiva, administrativa, presupuestal y de gestión, para la consecución de su objeto, la realización de sus funciones y la emisión de los actos de autoridad que conforme a esta Ley corresponde tanto a ésta como a los órganos de autoridad a que la misma se refiere;	**XII**. "Comisión Nacional del Agua": **Organismo Público descentralizado** de la **Administración Pública Federal**, con funciones de derecho público en materia de gestión de las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, con autonomía técnica, ejecutiva, administrativa, presupuestal y de gestión, para la consecución de su objeto, la realización de sus funciones y la emisión de los actos de autoridad que conforme a esta ley corresponden tanto a ésta como a los órganos de autoridad a que la misma se refiere;
XIII a LXVI. …	**XIII. a LXVI**. ...

ARTÍCULO 6. *Compete al Ejecutivo Federal:*	**Artículo 6o. Bis.** La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:
I a XI. …	**I. a XI**. …
Capítulo II BIS **Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales**	
ARTÍCULO 8. *Son atribuciones del Secretario del Medio Ambiente y Recursos Naturales:*	**Articulo 8o. El director general de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:**
I a V. …	**I. a V**. …
VI. *Las que en materia hídrica le asignen específicamente las disposiciones legales, así como aquellas que le delegue el Titular del Ejecutivo Federal.*	**VI**. Se deroga.
Capítulo III **Comisión Nacional del Agua**	
ARTÍCULO 9. "La Comisión" es un *órgano administrativo desconcentrado de "la Secretaría"*, que se regula conforme a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, *de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de su Reglamento Interior.*	**Artículo 9.** "La Comisión" es un **Organismo Público Descentralizado,** que se regula conforme a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos **y demás leyes que para tal efecto se emitan.**
"La Comisión" tiene por objeto ejercer las atribuciones que le corresponden a la autoridad en materia hídrica y constituirse como el Órgano Superior con carácter técnico, normativo y consultivo de la Federación, en materia de gestión integrada de los recursos hídricos, incluyendo la administración, regulación, control y protección del dominio público hídrico.	"La Comisión" tiene por objeto ejercer las atribuciones que le corresponden a la autoridad en materia hídrica y constituirse como el Órgano Superior con carácter técnico, normativo y consultivo de la Federación, en materia de gestión integrada de los recursos hídricos, incluyendo la administración, regulación, control y protección del dominio público hídrico, **además de las señaladas**

… **a y b.** … … … **I a LIV.** …	**en el artículo sexto de la presente ley.** … **a. y b**. ... … … **I. a LIV**. …
LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL **Artículo 32 Bis.-** A la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, corresponde el despacho de los siguientes asuntos: **I a V.** … **VI a XXII.** … **XXIII.** *Organizar, dirigir y reglamentar los trabajos de hidrología en cuencas, cauces y álveos de aguas nacionales, tanto superficiales como subterráneos, conforme a la ley de la materia;* **XXIV.** *Administrar, controlar y reglamentar el aprovechamiento de cuencas hidráulicas, vasos, manantiales y aguas de propiedad nacional, y de las zonas federales correspondientes, con exclusión de los que se atribuya expresamente a otra dependencia;*	**Artículo Segundo.** Se derogan las fracciones XXIII a la XXX del artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue: **Artículo 32 Bis.** A la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales corresponde el despacho de los siguientes asuntos: **I. a V**. … **XXIII. Se deroga** **XXIV. Se deroga**

establecer y vigilar el cumplimiento de las condiciones particulares que deban satisfacer las descargas de aguas residuales, cuando sean de jurisdicción federal; autorizar, en su caso, el vertimiento de aguas residuales en el mar, en coordinación con la Secretaría de Marina, cuando provenga de fuentes móviles o plataformas fijas; en cuencas, cauces y demás depósitos de aguas de propiedad nacional; y promover y, en su caso, ejecutar y operar la infraestructura y los servicios necesarios para el mejoramiento de la calidad del agua en las cuencas;	
XXV. *Estudiar, proyectar, construir y conservar, con la participación que corresponda a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, las obras de riego, desecación, drenaje, defensa y mejoramiento de terrenos y las de pequeña irrigación, de acuerdo con los programas formulados y que competa realizar al Gobierno Federal, por sí o en cooperación con las autoridades estatales y municipales o de particulares;*	**XXIV. Se deroga**
XXVI. *Regular y vigilar la conservación de las corrientes, lagos y lagunas de jurisdicción federal, en la protección de cuencas alimentadoras y las obras de corrección torrencial;*	**XXVI. Se deroga**
XXVII. *Manejar el sistema hidrológico del Valle de México;*	**XXVII. Se deroga**
XXVIII. *Controlar los ríos y demás corrientes y ejecutar las obras de defensa contra inundaciones;*	**XXVIII. Se deroga**
XXIX. *Organizar y manejar la explotación de los sistemas nacionales de riego, con la intervención de los usuarios, en los términos que lo determinen las leyes, en coordinación, en su caso,*	**XXIX. Se deroga**

con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; **XXX.** *Ejecutar las obras hidráulicas que deriven de tratados internacionales;* **XXXI a XLI.** …	**XXX. Se deroga** **XXXI al XLI**. …
	Transitorios **Primero.** El presente decreto entrará en vigor a los 180 días siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.** La Comisión Nacional del Agua contará con un plazo de 180 días para adecuar su reglamento interior y demás disposiciones con objeto de dar cumplimiento al presente decreto.

LAL